



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No.048
27 de julio de 2007

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus Facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia facultó a las Universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que, la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza la educación superior en Colombia reglamenta el derecho constitucional de la autonomía universitaria y define en sus artículos 28 y 57 a la Universidad Estatal u Oficial como Ente Universitario Autónomo con las siguientes características: *Personería Jurídica, Autonomía Académica, Administrativa y Financiera, Patrimonio Independiente y le reconoce el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas, administrativas y crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar títulos correspondientes.*

Que mediante Acuerdo No.091 del 1º de diciembre de 1993, el Consejo Superior Universitario aprobó el Estatuto General de la Universidad, el cual ha sido objeto de las modificaciones contenidas en los siguientes Acuerdos:

- *Acuerdo No.133 de fecha 22 de diciembre de 1994, se modifica parcialmente el Acuerdo No.91 del primero de diciembre de 1993 contenido del Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander (Artículo 20, Artículo 24, Artículo 26, Artículo 38, Artículo 42, Artículo 51, Artículo 60, Artículo 66, Artículo 68, Artículo 76, Artículo 86, Artículo 90, Artículo 92 y Artículo 98).*
- *Acuerdo No.025 de fecha 06 de abril de 1995, se modifica parcialmente el Acuerdo No.91 del primero de diciembre de 1993, contenido del Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander (literal b, literal g, literal h y párrafo 2 del Artículo 24, Artículo 45).*
- *Acuerdo No.104 de fecha 18 de diciembre de 1997, se modifican los Artículos 8, 9 y 10 del Acuerdo No.91 del 1º de diciembre de 1993, contenido del Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander.*
- *Acuerdo No.071 de fecha 29 de septiembre de 1998, se modifica el Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander Acuerdo N0.91 de 1993 (Artículo 88).*
- *Acuerdo No.073 de fecha 9 de septiembre de 1999, se modifica el Artículo 11 del Acuerdo 091 de 1993.*

Que, con el fin de brindar seguridad jurídica en torno a las normas que actualmente rigen la Universidad, se hace necesario actualizar el texto del Acuerdo No.91 del 1º de diciembre de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Compilar el Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander,

CUCUTA - COLOMBIA



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

2

es como sigue:

TITULO 1: DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO I

NOMBRE, CARÁCTER LEGAL , DOMICILIO Y AUTONOMÍA

ARTÍCULO 1: La UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER es una institución oficial de Educación Superior de naturaleza pública, universal, democrática y autónoma, con régimen especial, del orden departamental, con personería jurídica, gobierno, patrimonio y rentas propias.

ARTÍCULO 2: La Universidad Francisco de Paula Santander tendrá su domicilio en la ciudad de Cúcuta, pero podrá establecer dependencias seccionales, previo el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto.

ARTÍCULO 3: La Universidad Francisco de Paula Santander en su carácter de ente autónomo, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, tiene el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional .

CAPITULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y MODALIDADES EDUCATIVAS

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4 : Son principios de la Universidad :

a. Concebir la Educación Superior como un derecho de la persona, un servicio público cultural, un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, con miras a configurar una sociedad más justa, equilibrada y autónoma, enmarcada dignamente en la comunidad internacional.

b. La educación que imparte la Universidad Francisco de Paula Santander debe desarrollarse dentro de un marco de claros criterios éticos y democráticos que garanticen el respeto, fortalecimiento y desarrollo de valores apropiados para enfrentar los cambios y requerimientos de la sociedad actual.

c. La Universidad como generadora de saberes entiende que la ciencia no es un quehacer abstracto ni perenne. Es principalmente, con base en la Historia y al Filosofía, una práctica social que busca una explicación racional y crítica de la realidad. Esta práctica, al hacerse más universal y sistemática, permite modificar la realidad entendida en su dimensión natural, humana y socio-política. Por lo cual interesan no solamente las estrategias y método de la ciencia, sino fundamentalmente sus fines y usos, las actitudes y valores que genera y los efectos que produce en la cultura.

d. La Universidad buscará el fortalecimiento del sistema universitario regional, la conformación de un sistema universitario nacional integrado y armónico, y buscará una integración científica, tecnológica y cultural dentro del contexto latinoamericano y mundial .

e. La Universidad dedicará sus esfuerzos en ciencia y tecnología en forma prioritaria, al estudio

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

3



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

del contexto de la frontera colombo - venezolana, al análisis de sus fortalezas y debilidades, a la proyección de su desarrollo social, político, económico y cultural; a la propuesta y ejecución de soluciones a sus problemas y al estudio, solución y divulgación de la problemática fronteriza general de América Latina .

f. La Universidad, concebida como organización, tiene la capacidad de adoptar las estrategias más convenientes para el cumplimiento de su función académica. Estas estrategias definen su estilo administrativo y sus normas de desempeño. Así, la Universidad deberá enmarcar su acción dentro de los siguientes criterios: Búsqueda y aseguramiento de amplia participación de la comunidad universitaria; práctica amplia de la delegación y autonomía administrativa; apertura al cambio y visión prospectiva del futuro inducido por el cambio; evaluación permanente entendida como método y práctica en todos los niveles de la Institución y como actitud hacia la autocrítica y la revisión de resultados, bases para las decisiones de mejoramiento .

g. La Universidad mantiene un carácter democrático y pluralista razón por la cual no puede estar limitada ni limitar a nadie, por consideraciones ideológicas, de raza, de sexo, credo, condición social, económica o política. El acceso a ella está abierto a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidades, demuestran poseer las capacidades requeridas y cumplen las condiciones académicas exigidas en cada caso.

h. La Universidad Francisco de Paula Santander despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.

i. La Universidad más que transmitir ciencia enseñará a hacer ciencia; a apropiarla, a recontextualizarla y a elaborarla; a generar actitudes críticas y de creatividad para comprender la ciencia, valorarla y convertirla en práctica social.

j. Lo fundamental en la actividad de la Universidad Francisco de Paula Santander es el quehacer académico y solamente en función de él las actividades y sistemas de administración, bienestar, planeación y demás apoyos institucionales tienen su razón de ser.

k. La Universidad concibe lo académico como la actitud investigativa y su práctica, como el compromiso y acción social fundamentados en la investigación y la extensión y como la formación del hombre para que asuma sus roles, sus responsabilidades sociales y su realización como persona.

I. La Universidad estará abierta en sus planes de educación y en sus programas formativos a la diversidad de concepciones en los enfoques curriculares, a las múltiples innovaciones y alternativas en los diseños y estrategias instruccionales y reconoce que no hay una sola forma de aprender, por lo cual propiciara la flexibilidad y la creatividad permanentes en este campo.

II. La Universidad Francisco de Paula Santander desarrollará la investigación de los problemas sociales como una contribución a la solución de los mismos, sin menoscabo de su naturaleza académica y el rigor científico que le son inherentes. Su papel va más allá del simple conocimiento de la realidad y deberá realizar una crítica social acorde con el grado de desarrollo de su entorno.

m. La Universidad promueve el conocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad, los derechos humanos, la paz y la democracia, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, el acceso integral a todos los beneficios del desarrollo filosófico artístico, científico, técnico, pedagógico y tecnológico, que de ellas se deriven, así como la formación para el manejo, conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

4



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

con el fin de adecuarlos a la satisfacción de las necesidades humanas y a la preservación del medio ambiente .

n. La Universidad en su radio de acción buscara en constituirse en un factor determinante en el desarrollo regional y nacional mediante su integración con el sector productivo .

OBJETIVOS

ARTÍCULO 5: Son objetivos de la Universidad dentro del marco de la Constitución y las Leyes:

a. Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requieren la región y el país.

b. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades regionales y del país.

c. Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla la institución.

d. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel regional, nacional e internacional.

e. Actuar armónicamente con las instituciones del sistema de Educación Superior y con las demás estructuras educativas y formativas.

f. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y fronteriza, y la cooperación interinstitucional con miras a que la región y el país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que le permitan atender adecuadamente sus necesidades.

g. Promover la formación y la consolidación de la comunidad académica y la articulación con sus homólogas a nivel nacional e internacional.

h. Fomentar el desarrollo de las distintas formas del saber mediante la generación de nuevos conocimientos, la extensión académica y la formación integral del ser humano.

i. Ampliar las oportunidades de acceso a la Educación Superior para que todos los colombianos que cumplan los requisitos exigidos puedan ingresar a ella y beneficiarse de sus programas.

j. Formar profesionales de excelentes calidades y alto grado de compromiso social, dotándolos de una conciencia crítica y gran capacidad innovadora, para que contribuyan al desarrollo y bienestar social del país y asuman una actitud responsable ante el mundo contemporáneo.

k. Propiciar la integración de la Universidad Francisco de Paula Santander con otros sectores e instituciones, en los campos económico, social y cultural a nivel regional, nacional e internacional.

l. Ofrecer programas académicos mediante educación permanente y abierta, formal y no formal, con currículos presenciales o desescolarizados, adecuados a los requerimientos de la modernidad y que favorezcan la innovación pedagógica y curricular.

li.

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

5



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

- ii. Adelantar programas que propicien la incorporación efectiva al Sistema de Educación Superior de aspirantes ubicados en las zonas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico social. Igualmente propender por la Educación Superior de los grupos indígenas con el fin de que alcancen un desarrollo vital en su propio contexto.
- m. Generar y fomentar la producción del conocimiento científico, mediante el desarrollo y el apoyo efectivo y permanente a las actividades de investigación básica y aplicada que propendan en forma prioritaria por el desarrollo y atención a los problemas regionales.
- n. Realizar actividades de extensión, científicas y culturales y de servicio a la comunidad, para el cumplimiento de su misión social.
- o. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden, para facilitar su interacción y el logro de sus correspondientes objetivos.
- p. Promover la capacitación investigativa, la formación científica y la pedagogía del personal docente e investigativo, que garantice la calidad de la Educación en sus diferentes niveles y modalidades.
- q. Promover la preservación del medio ambiente y fomentar la educación y la cultura ecológica.
- r. Conservar y fomentar el patrimonio cultural de la región y del país.
- s. Fomentar el estudio de la Constitución y la instrucción cívica, al tenor de lo establecido en el Artículo 41 de la Constitución Política de Colombia.

CAMPOS DE ACCIÓN

ARTÍCULO 6: La Universidad Francisco de Paula Santander como Institución de Educación Superior desarrollará programas de pregrado y posgrados formales o no formales, en los campos de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30 de 1992. Desarrollará programas de investigación científica, básica y aplicada y adelantará programas de extensión en el ámbito de su naturaleza académica y con énfasis en la zona de frontera colombo - venezolana.

CAPITULO III

PATRIMONIO Y RÉGIMEN FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 7: Los ingresos y el patrimonio de la UFPS están constituidos por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos .
- b. Las partidas que se le asignen dentro del presupuesto nacional, departamental, municipal y de otros entes territoriales.
- c. Las rentas que perciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos pecuniarios.
- d. Los ingresos que reciba por concepto de investigaciones, asesoría, consultoría y otros servicios convenidos o contratados con la Universidad.
- e. Los derechos que como persona jurídica adquiera a cualquier título.

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

6

DEL PRESUPUESTO

CUCUTA - COLOMBIA



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 8: El presupuesto de la Universidad Francisco de Paula Santander es el instrumento financiero de corto plazo, utilizado para arbitrar los recursos de que dispone la Universidad, para el cumplimiento de su función social e Institucional.

El presupuesto deberá desarrollar los planes y programas de la Universidad, los que a su vez deben reflejar las políticas y lineamientos definidos por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 9: El Presupuesto de la Universidad estará conformado por :

- a. El Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital: El cual contendrá la estimación de los ingresos corrientes, de los fondos especiales y de los recursos de capital.
- b. El Presupuesto de Gastos o Apropriaciones: El cual incluirá las apropiaciones distinguiendo entre Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda y Gastos de Inversión, estos últimos detallados por origen, programa y proyecto.
- c. Las Disposiciones Generales: Normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto anual de la Universidad y solo tienen vigencia para el año fiscal al cual se refieren.

ARTÍCULO 10: El Rector someterá el proyecto de Presupuesto a consideración del Consejo Superior Universitario quien lo aprobará mediante Acuerdo.

ARTÍCULO 11: Para un mejor aprovechamiento de sus recursos, la Universidad podrá participar en la constitución de empresas industriales y comerciales del Estado, en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, de acuerdo con las normas vigentes y previo concepto del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 12: El Consejo Superior Universitario creará y reglamentará los Fondos Rotatorios que le permitan agilizar los trámites para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 13: Salvo las excepciones consagradas en la Ley 30 de 1992, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebre la Universidad Francisco de Paula Santander se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales según la naturaleza de los mismos.

PARÁGRAFO: Según la Ley 30 de 1992, se exceptúan de lo anterior los contratos de empréstitos, los cuales se someterán a las reglas previstas para ello en las disposiciones legales vigentes sobre contratación administrativa.

ARTÍCULO 14: Para su validez, los contratos que celebra la Universidad Francisco de Paula Santander, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el Diario Oficial o Gaceta Departamental y pago del impuesto de timbre nacional cuando a éste haya lugar.

ARTÍCULO 15: En razón de su régimen especial, la Universidad Francisco de Paula
Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

7

Santander establecerá los sistemas de control interno y de evaluación de resultados de acuerdo con sus características. El Consejo Superior Universitario reglamentará lo pertinente.

ARTÍCULO 16: Ninguna autoridad de la Universidad puede autorizar ni contraer obligaciones



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

imputables al presupuesto vigente sobre apropiaciones inexistentes, o del exceso del saldo disponible antes de la aprobación de un crédito adicional o traslado correspondiente, ni expedir actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas fuera del presupuesto en exceso del valor de las apropiaciones vigentes.

ARTÍCULO 17: Los contratos que celebre la Universidad estarán sujetos a la aprobación y registro presupuestal por la respectiva dependencia del Presupuesto de la Universidad y en ellos deberá estipularse que los pagos a que se obliga la entidad quedan subordinados a las aprobaciones que se hagan en el respectivo presupuesto.

ARTÍCULO 18: La adquisición urgente de bienes o de elementos de carácter fungible para uso docente e investigativo, podrá hacerse directamente, previa autorización del Consejo Superior Universitario.

**TITULO 2 : DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD
CAPITULO V**

DE LA DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 19: La Dirección y Gobierno de la Universidad en los diferentes niveles estará a cargo de los órganos colegiados y las personas legítimamente investidas para ello de acuerdo con la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos universitarios.

Todos los miembros de los diversos órganos y las personas que desempeñen cargos de dirección y gobierno de la Universidad estarán obligados a actuar en beneficio de la misma y en función de su bienestar y progreso.

ARTÍCULO 20: La Dirección y Gobierno de la Universidad Francisco de Paula Santander se ejerce a través de los siguientes órganos: El Consejo Superior Universitario, el Rector, y el Consejo Académico.

Constituyen Gobierno Universitario: El Rector, los Vicerrectores, los Consejos de Facultad, los Decanos y los Directores de Seccionales.

DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 21: El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y estará integrado por:

a. El Gobernador del Departamento Norte de Santander o, en casos excepcionales, su delegado para la Universidad Francisco de Paula Santander, quien lo presidirá.

b. Un miembro designado por parte del Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector universitario.

c. El Ministro de Educación o su delegado.

d. Un representante de las directivas académicas, miembro del Consejo Académico y designado por el mismo.

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

8

e. Un profesor de la Institución o su suplente, de dedicación exclusiva o de tiempo completo, elegidos mediante votación directa y secreta por el cuerpo profesoral.

f. Un estudiante regular de la Institución o su suplente, elegidos mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente. No debe tener sanción académica, disciplinaria ni de la



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Ley.

g. Un egresado graduado de la Institución, elegido mediante votación directa por los egresados graduados de la Universidad, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca el Consejo Superior Universitario.

h. Un representante del sector productivo, seleccionado por el Consejo Superior Universitario, de lista presentada por su Presidente. El Consejo Superior Universitario establecerá los criterios para su designación.

i. Un Ex-rector de la Universidad Francisco de Paula Santander, designado por el Consejo Superior Universitario de entre quienes presenten su nombre para el efecto.

j. El Rector de la Universidad con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1º: Los miembros del Consejo Superior Universitario que tienen calidad de representantes tendrán un periodo fijo y simultáneo de dos años determinado por el Consejo Superior Universitario, siempre y cuando conserven la calidad de tales.

PARÁGRAFO 2º: El Consejo Superior Universitario definirá previamente la iniciación del periodo de los representantes y las fechas para su elección.

PARÁGRAFO 3º: Cuando se presentare la vacante de uno de los miembros sujetos a periodo, el Rector procederá a solicitar al Consejo Superior Universitario la designación o convocatoria a elecciones del reemplazo para el resto del periodo dentro del mes siguiente.

PARÁGRAFO 4º: Los suplentes del profesor y el estudiante deben poseer las mismas calidades de los titulares y solamente podrán actuar en caso de faltas absolutas y de faltas temporales debidamente justificadas y formalizadas.

PARÁGRAFO 5º: Para escoger el Representante del Sector Productivo, el presidente del Consejo Superior Universitario solicitará candidatos a las agremiaciones principales del sector, debidamente acreditadas.

PARÁGRAFO 6º: Cuando las representaciones no se puedan proveer por elección, el Consejo Superior Universitario procederá directamente a su designación.

ARTÍCULO 22: Actuará como secretario del Consejo Superior Universitario el Secretario General de Universidad, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 23: Los miembros del Consejo Superior Universitario, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este solo hecho la calidad de empleados públicos.

Los integrantes del Consejo Superior Universitario que tuvieren la calidad de empleados públicos y el Rector, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley y los estatutos, así como a las disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales. Todos los integrantes del Consejo Superior Universitario, en razón de las funciones publicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que adopten en su seno.

ARTÍCULO 24: Son funciones del Consejo Superior Universitario:

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

9

a. Definir y aprobar políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.

b. Expedir o Modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución.

c. Determinar o modificar la organización académica de acuerdo con las disposiciones vigentes, previa recomendación del Consejo Académico.



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

- d.** Determinar o modificar la organización administrativa y financiera de la Institución mediante la creación, fusión o supresión de dependencias, de acuerdo con las disposiciones vigentes y las recomendaciones de los organismos asesores de el área.
 - e.** Velar porque la marcha de la Institución este de acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
 - f.** Aprobar o negar la creación y supresión de programas de formación de pregrado y posgrado y las denominaciones de los títulos correspondientes, previo concepto del Consejo Académico.
 - g.** Expedir, con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias vigentes, a propuesta del Rector, la planta de personal de la Institución, con señalamiento de los cargos que serán desempeñados por los docentes y por los empleados y trabajadores oficiales del orden administrativo.
 - h.** Expedir, con arreglo a las disposiciones legales, el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Institución.
 - i.** Autorizar las adiciones y traslados que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto.
 - j.** Designar y remover al Rector y a los Decanos de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y demás normas legales y reglamentarias.
 - k.** Autorizar la aceptación de donaciones o legados que establezcan obligaciones de contraprestación por parte de la Universidad.
 - l.** Velar por la conservación del patrimonio de la Universidad y decidir sobre la enajenación, venta, cesión o cualquier otro compromiso legal que afecte los bienes inmuebles de la Institución.
 - ll.** Autorizar la celebración de aquellos contratos, convenios o créditos con instituciones, gobiernos extranjeros o instituciones internacionales que sean de su competencia de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Contratación Administrativa y en la Ley.
 - m.** Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad.
 - n.** Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad.
 - ñ.** Autorizar las comisiones al exterior, la comisión sabática y las comisiones de estudio, según lo dispongan los estatutos y los planes de capacitación.
 - o.** Imponer las sanciones disciplinarias cuya aplicación le este reservada por la Ley o los reglamentos de la Universidad; conocer y resolver los recursos de reposición y apelación que establezcan los reglamentos, garantizando el derecho a la defensa.
 - p.** Intervenir como última instancia de autoridad en los asuntos que afecten el normal desarrollo de la Institución.
 - q.** Expedir el reglamento de las elecciones de la Universidad.
- Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS*
- r.** Remover a los funcionarios que son designados por elección, por incumplimiento de sus funciones o por falta contra los reglamentos, previo el correspondiente proceso disciplinario.
 - s.** Resolver por vía de autoridad las dudas que se presenten en la interpretación de este Estatuto y reglamentos que expida el Consejo Superior Universitario.
 - t.** Reglamentar de conformidad con la Ley, la aplicación en la Universidad del régimen de



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

propiedad industrial, patentes y marcas y las otras formas de propiedad intelectual.

u. Fijar, según las disposiciones legales vigentes, las tarifas de pago de servicios de consultoría y extensión universitaria desarrollada por la Universidad a través de sus funcionarios docentes y administrativos.

v. Darse su propio reglamento.

w. Las demás que le asignen la Ley y las normas específicas.

PARÁGRAFO 1º: El Consejo Superior Universitario podrá delegar en el Rector las funciones contempladas en el literal i, previa elaboración del Acuerdo respectivo, el cual debe especificar actividades, cuantía y periodo de delegación.

PARÁGRAFO 2º: El régimen salarial y prestacional de los profesores de la Universidad Francisco de Paula Santander se regirá por la Ley 4a de 1992, los Decretos reglamentarios y las demás normas que la adicionan y complementan

ARTÍCULO 25: El Consejo Superior Universitario se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o del Rector y preferentemente en la sede de la Universidad.

El desarrollo de las reuniones del Consejo Superior Universitario se hará constar en Actas, las cuales, una vez aprobadas, serán refrendadas con las firmas del Presidente y del Secretario del mismo.

Las decisiones del Consejo Superior Universitario que sean denominadas Acuerdos, deberán llevar las firmas de quien presida la reunión y del secretario del Consejo Superior Universitario.

Los acuerdos se numerarán sucesivamente por periodos anuales con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo custodia del Secretario del Consejo Superior Universitario; lo mismo se hará en relación con las Actas.

Constituye quórum decisorio más de la mitad de los miembros con derecho a voto que hayan acreditado ante el Secretario del Consejo Superior Universitario su condición de tales.

PARÁGRAFO: El reglamento interno del Consejo Superior Universitario determinará aquellas decisiones que requieran para su aprobación el voto favorable de más de la mitad de sus miembros con derecho a voto.

DE LA RECTORÍA

ARTÍCULO 26: La Rectoría es una dependencia universitaria constituida por: El Rector, la Vicerrectoría Académica, las Seccionales, la Vicerrectoría Administrativa, La Vicerrectoría de Bienestar Universitario, las demás Vicerrectorías, la Secretaría General, la Oficina de Control Interno, la Oficina de Planeación y la Oficina de Relaciones Institucionales y de Información.

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

11

DEFINICIÓN, CALIDADES Y NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 27: El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Francisco de Paula Santander.

ARTÍCULO 28: Para ser Rector se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y poseer título universitario expedido por una Institución de Educación Superior legalmente reconocida y



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

además, ser o haber sido Rector o Decano Universitario en propiedad al menos durante un (1) año en universidades legalmente reconocidas, o haber sido profesor universitario al menos durante diez (10) años, de los cuales al menos dos (2) años en cargos de administración académica, o ejercido la profesión durante diez (10) años de los cuales deberá acreditar al menos cinco (5) años de experiencia administrativa en el sector público o privado.

Quien aspire a ejercer el cargo de Rector no podrá haber sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente con destitución de un cargo público o sancionado por faltas contra la ética profesional.

ARTÍCULO 29: El Rector de la Universidad Francisco de Paula Santander una vez designado por el Consejo Superior Universitario tomará posesión del cargo ante el Gobernador del Departamento Norte de Santander y demás miembros de dicho organismo.

ARTÍCULO 30: El Rector será designado por el Consejo Superior Universitario para un periodo de tres (3) años, teniendo en cuenta los resultados de la elección universal, secreta y ponderada de los profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo, de los estudiantes matriculados regularmente en las carreras de la Universidad y del personal administrativo.

ARTÍCULO 31: Previo el lleno de los requisitos y dentro de las fechas previstas en el reglamento de elecciones para escoger Rector de la Universidad Francisco de Paula Santander, los interesados harán en forma personal su inscripción ante la Secretaría General de la Universidad. Definidas las inscripciones de los candidatos, los distintos estamentos universitarios de Personal Docente, Administrativo y Estudiantil, serán convocados oficialmente a participar en elecciones directas, secretas, separadas y simultáneas para escoger los nombres de las personas que se presentarán a consideración del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 32: Con base en los resultados ponderados de las elecciones, la Secretaría General presentará al Consejo Superior Universitario los nombres de los candidatos, acompañados de su respectivas hoja de vida y este procederá a designar el Rector de acuerdo con los criterios previos establecidos en la convocatoria de elecciones.

ARTÍCULO 33: En las elecciones para escogencia del Rector se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. El peso porcentual para las votaciones de los estamentos universitarios es: 40% docentes, 40% estudiantes y 20% personal administrativo.

b. El potencial electoral estará constituido en cada estamento por:

1. Todos los docentes de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo.
2. Todos los estudiantes con matrícula regular en los niveles de posgrado y pregrado y en las modalidades presencial y a distancia.
3. Todos los integrantes del personal administrativo y de servicio con vinculación permanente a la Universidad.

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

12

c. La Secretaría General de la Universidad proporcionará a los jurados de las votaciones, además de los listados de cada uno de los estamentos, todos los soportes logísticos necesarios.

d. Para que las elecciones sean válidas se requiere que hayan concurrido a las urnas por lo menos un número equivalente a las dos terceras partes del potencial electoral conjunto y ponderado de los estamentos. En caso contrario se convocará a nuevas elecciones en un plazo no mayor a un mes con los mismos candidatos.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

e. En caso de que vencido el plazo de inscripciones sólo se haya presentado un candidato para escoger Rector, no se realizará el proceso de elecciones y se convocará a una nueva inscripción de candidatos en un plazo no mayor a un mes.

ARTÍCULO 34: La Secretaría General hará la presentación de los candidatos al Consejo Superior Universitario teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. El listado de candidatos deberá hacerse en orden alfabético por apellidos.
- b. Del ciento por ciento (100 %) de la votación obtenida, siempre y cuando ésta sea válida, se presentarán al Consejo Superior Universitario aquellos candidatos que hayan obtenido al menos el veinte por ciento (20%) del total de los votos.
- c. Con base en los resultados obtenidos en las elecciones y el cálculo de la votación ponderada cada candidato, la Secretaría General de la Universidad hará un resumen de los resultados para conocimiento del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 35: Además de los criterios que establezca el Consejo Superior Universitario en la convocatoria de elecciones para escoger Rector, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Si convocados los estamentos universitarios para una segunda elección con los mismos candidatos, no se logra el mínimo de las dos terceras partes del potencial electoral ponderado (Artículo 33, literal d), el Consejo Superior Universitario designará al Rector de acuerdo con su propio criterio.
- b. En el caso de inscripción única (Artículo 33, literal e), y convocados otra vez los estamentos universitarios a nuevas elecciones no se presentan nuevas inscripciones, el Consejo Superior Universitario designará al Rector de acuerdo con su propio criterio.

ARTÍCULO 36: En caso de faltas absolutas del titular, el Consejo Superior Universitario nombrará su reemplazo o convocará a elecciones para designar al Rector siempre y cuando el plazo para el vencimiento del período titular sea superior a un (1) año.

ARTÍCULO 37: El cargo de Rector es de dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 38: Son funciones del Rector las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- b. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Universidad e informar al Consejo Superior Universitario.
- c. Ejecutar las decisiones del Consejo Superior Universitario.
- d. Suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, ateniéndose a las disposiciones legales vigentes.
- e. Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior Universitario y
Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS 13

ejecutarlo una vez expedido.

- f. Con arreglo a las disposiciones pertinentes nombrar y remover al personal de la Universidad.
- g. Designar Decanos encargados por un periodo no mayor a noventa (90) días, mientras se convoca la elección del titular por el resto del periodo.
- h. Expedir los manuales de funciones y requisitos y de procedimientos administrativos.
- i. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden por Ley o reglamento.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

j. Convocar las elecciones de los miembros que de conformidad con las normas estatutarias hacen parte de las diferentes corporaciones representativas de la Universidad, de acuerdo con el reglamento que se establezca.

k. Presentar al Consejo Superior Universitario el Proyecto del Plan General de Desarrollo y del sistema de autoevaluación, previo concepto de los antes involucrados en su formulación y ejecución.

l. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que no están expresamente atribuidas a otra autoridad.

m. Nombrar y remover, según las disposiciones legales vigentes, al Auditor Interno de la Universidad.

ARTÍCULO 39: El Rector podrá delegar en los Vicerrectores o Decanos, aquellas funciones que considere necesarias, con excepción de la imposición de las sanciones de destitución y de suspensión.

ARTÍCULO 40: Las decisiones y los actos administrativos que expida el Rector se denominarán Resoluciones y deberán ser refrendados por el Secretario General de la Universidad.

DEL CONSEJO ACADÉMICO

DEFINICIÓN

ARTÍCULO 41: El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad y responsable del desarrollo académico de la Institución. Sus actos administrativos se denominarán Resoluciones y deberán ser refrendados por el Secretario General de la Universidad.

COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 42: El Consejo Académico estará integrado por:

a. El Rector quien lo preside

b. El Vicerrector Académico, quien lo preside en ausencia del Rector

c. El Vicerrector Administrativo

d. El Vicerrector de Bienestar Universitario

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

14

e. Dos (2) Decanos de Facultad elegidos por los Decanos de Facultad de la Universidad

f. Un Director de Plan de Estudio designado por el Consejo Académico de terna presentada por el Rector.

g. Un representante de los subdirectores académicos de las seccionales donde exista este cargo, designado por el Rector.

h. Un profesor de la Universidad o su suplente, elegidos por los profesores de Dedicación Exclusiva, Tiempo Completo y Medio Tiempo mediante votación universal, directa y secreta para un periodo de dos (2) años.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

i. Un estudiante regular de la Institución o su suplente, elegidos mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente. No debe tener sanción académica, disciplinaria ni de Ley.

j. El Jefe de la Oficina de Planeación con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1º: Actuará como secretario del Consejo Académico el Secretario General de la Universidad, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2º: Los Decanos, el profesor, y el estudiante deberán conservar la calidad de tales para ser miembros del Consejo.

ARTÍCULO 43: Para todos los efectos, constituyen quórum en el Consejo Académico más de la mitad (1/2) de los miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 44: El Consejo Académico se reúne de ordinario y por derecho propio cada dos (2) semanas y extraordinariamente cuando lo cite el Consejo Superior Universitario, el Rector, el Vicerrector Académico o por solicitud escrita ante la Secretaría General de la Universidad de más de la mitad (1/2) de los miembros con voto. En este último caso el Rector o, en su defecto, el Vicerrector Académico están obligados a convocarlo y presidirlo.

FUNCIONES

ARTÍCULO 45: Son funciones del Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior Universitario:

a. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a la Docencia, los programas académicos, la investigación, la extensión y el bienestar Universitario.

b. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.

c. Diseñar y proponer al Consejo Superior Universitario las políticas de investigación y extensión que deba adelantar la Institución en el marco de sus fines y objetivos y con base en las recomendaciones del Comité Central de Investigaciones.

d. Conceptuar ante el Consejo Superior Universitario sobre la creación, modificación o supresión de unidades académicas.

e. Recomendar al Consejo Superior Universitario el Plan General de Desarrollo de la Universidad, de acuerdo con lo establecido por los reglamentos.

f. Presentar ante el Consejo Superior Universitario, por medio del Rector, el Sistema de Autoevaluación Institucional para su adopción.

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

15

g. Proponer al Consejo Superior Universitario, a través del Rector, candidatos a las distinciones académicas de profesores, estudiantes y benefactores, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y por los reglamentos vigentes.

h. Conferir las distinciones que le competen como Consejo Académico al personal docente, administrativo, estudiantil y benefactores de la Institución.

i. Establecer los criterios y reglamentaciones para definir la carga académica integral semestral del personal docente, con base en criterios establecidos en el Estatuto Docente.

j. Aprobar semestralmente la carga académica de los profesores a propuesta de los Consejos de Facultad.



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

- k. Proponer al Consejo Superior Universitario para su adopción los proyectos de Estatuto Docente y Reglamento Estudiantil.
- l. Estudiar y proponer anualmente al Consejo Superior Universitario, con la colaboración de la Oficina de Planeación, el presupuesto de necesidades del área académica con base en los requerimientos de las Facultades y unidades académicas.
- ll. Expedir y modificar cuando sea necesario el calendario académico de la Universidad.
- m. Señalar los lineamientos fundamentales para la formación social, humanística y formación científica en los planes de estudio de acuerdo con las recomendaciones del Comité Curricular Central.
- n. Establecer los procedimientos para la creación, adopción, modificación y evaluación de los planes curriculares de pregrado y posgrado con base en las recomendaciones del Comité Curricular Central y dentro de las políticas establecidas por el Consejo Superior Universitario.
- ñ. Elegir al miembro del Consejo Académico como representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior Universitario.
- o. Autorizar los grados de los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Universidad para optar por los títulos correspondientes.
- p. Rendir los informes que solicite el Consejo Superior Universitario.
- q. Adoptar el Plan de Capacitación y comisiones sabáticas de los profesores que presenten los Consejos de Facultad, dentro de los lineamientos del Plan de Desarrollo, y conceptuar ante el Consejo Superior Universitario sobre las comisiones de estudio.
- r. Las demás que la Ley y los Reglamentos le asignen.

CAPITULO VI

**DE LOS VICERRECTORES ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y DE BIENESTAR
UNIVERSITARIO Y DEL SECRETARIO GENERAL**

ARTÍCULO 46: La Universidad tendrá una Vicerrectoría Académica, una Vicerrectoría Administrativa y una Vicerrectoría de Bienestar Universitario. El Consejo Superior Universitario podrá crear otras Vicerrectorías o suprimirlas, de acuerdo con las necesidades de la Universidad.

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

16

ARTÍCULO 47: Los cargos de los Vicerrectores serán nombrados y removidos libremente por el Rector de la Universidad y tendrán dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 48: El Consejo Superior Universitario al establecer la estructura académica y administrativa de la Universidad, determinará las funciones y competencias de cada una de las Vicerrectorías, buscando la optimización de la capacidad de gestión.

ARTÍCULO 49: Los Vicerrectores dependen del Rector y serán después de éste la principal autoridad ejecutiva de la Universidad, según el orden de prelación que se contempla en este Estatuto. Ejercerán las funciones correspondientes a la respectiva Vicerrectoría y las que el Rector les haya delegado en uso de sus atribuciones.

PARÁGRAFO: En el orden de prelación está en primer lugar el Vicerrector Académico. El



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

Acuerdo de Estructura Orgánica determina la prelación de las demás Vicerrectorías que se establezcan.

DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

ARTÍCULO 50: Al Vicerrector Académico le corresponde, bajo la dirección del Rector y del Consejo Académico, la coordinación general de las actividades académicas de la Universidad.

PARÁGRAFO: El Vicerrector Académico reemplaza al Rector en sus ausencias temporales.

ARTÍCULO 51: Para ser Vicerrector Académico es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.
- b. Tener título profesional universitario.
- c. Ser docente de dedicación exclusiva o tiempo completo y estar en la categoría Profesor Asociado o Titular.
- d. Haber desempeñado al menos por un año cualesquiera de los cargos de Decano o Vicerrector o acreditar no menos tres (3) años de experiencia en un cargo de dirección, coordinación o representación ante organismos académicos.

DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 52: El Vicerrector Administrativo, bajo la dirección del Rector, es el responsable de la gestión y control de las áreas administrativas y financieras de la Universidad; del manejo de los bienes y recursos financieros; de la adquisición de los elementos, del mantenimiento de los mismos y de la administración de personal.

ARTÍCULO 53: Para ser Vicerrector Administrativo son necesarias las siguientes condiciones:

- a. Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.
- b. Tener título profesional universitario, preferencialmente con título de posgrado en áreas administrativas.
- c. Acreditar experiencia profesional en cargos administrativos, por lo menos tres años.

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

17

DEL VICERRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 54: El Vicerrector de Bienestar Universitario, bajo la dirección del Rector, es el encargado de dirigir, programar y coordinar las actividades y servicios encaminados al desarrollo físico, mental, espiritual y social de los estudiantes, profesores y empleados administrativos de la Institución y de manejar las relaciones con los egresados de la Universidad.

ARTÍCULO 55: Para ser Vicerrector de Bienestar Universitario se requiere:

- a. Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente de dedicación exclusiva o tiempo completo de la Universidad Francisco de



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

Paula Santander y tener al menos la categoría de profesor Asociado.

c. Haber ocupado un cargo de dirección en organismos académicos y administrativos de la Universidad por un periodo no inferior a un (1) año.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 56: El Secretario General, bajo la dirección del Rector ejercerá todas las funciones relacionadas con la formalización, custodia, refrendación y notificación de los actos administrativos que expidan los organismos de dirección y gobierno universitarios. Será nombrado por el Rector con carácter de dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 57: Para ser Secretario General se requiere:

a. Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.

b. Poseer título universitario y acreditar experiencia profesional en cargos administrativos de por lo menos tres (3) años.

**TITULO 3: DE LOS SISTEMAS DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y BIENESTAR
UNIVERSITARIO**

CAPITULO VII

DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 58: Para apoyar el logro de los fines institucionales y orientar el desarrollo integral de la Universidad y propiciar la vinculación de la Universidad al Sistema Nacional de Acreditación, se conformará un Sistema de Planeación Universitaria, integrado por los siguientes componentes:

a. Un sistema de planeación estratégica que identifique y defina políticas, planes, programas y proyectos de naturaleza integral y promueva la participación amplia de los estamentos universitarios dentro de su esfera particular de responsabilidad y atendiendo a la importancia de los actores involucrados.

b. Un sistema de autoevaluación y control institucional de carácter permanente y de amplia participación, dirigido por el Consejo Académico con el apoyo y asesoría de la Oficina de Planeación, que verifique el cumplimiento de las políticas, planes y programas de la
Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

18

Universidad la eficacia de sus estructuras organizacionales, la calidad de los procesos académicos y administrativos, el desempeño del personal, el uso de los recursos y en general de todos aquellos aspectos que contribuyan al cumplimiento de la misión, propósitos y objetivos de la Institución.

c. Una estructura administrativa de coordinación, apoyo y asesoría, bajo la responsabilidad de la Oficina de Planeación, atendiendo a las políticas definidas por los organismos de gobierno universitario.

ARTÍCULO 59: El sistema de planeación universitario deberá contemplar por lo menos los siguientes aspectos:

a. La naturaleza de las actividades planificables, entendiendo que la planeación académica es el eje central de todo el sistema y que todas las unidades de la organización son responsables de sus propios procesos de planeación dentro de las políticas generales que adopten los



organos de gobierno.

b. Los niveles de planeación en cuanto a definición de políticas, programas, proyectos; grado de participación de las diferentes instancias, organismos y estamentos universitarios, los canales de comunicación y el proceso de adopción o toma de decisiones.

c. Las instancias y mecanismos para la autoevaluación institucional y la evaluación externa que contribuyan al logro de la calidad y garanticen la acreditación de la institución en el Sistema Nacional de Educación Superior.

CAPITULO VIII

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 60: Para garantizar el desarrollo eficiente y eficaz de las actividades académicas, se establecerá en la Universidad una organización administrativa que contará, entre otras, con las siguientes dependencias:

a. Asesores de la Rectoría:

- Oficina de Planeación
- La Oficina de Relaciones Institucionales y de Información
- El Comité Administrativo
- La Junta de Construcciones
- Oficina de Control Interno
- La Secretaría General
- La Comisión de Personal
- El Consejo Electoral Universitario
- El Comité Central de Investigación y Extensión
- El Comité Curricular Central

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

19

- El Comité Central de Autoevaluación y Planeación Institucional
- El Comité de Evaluación Docente
- El Comité de Asignación de Puntaje
- El Comité de Coordinación Académica

b. De dirección, ejecución y bienestar universitario:

- La Vicerrectoría Académica y sus dependencias
- La Vicerrectoría Administrativa y sus dependencias
- La Vicerrectoría de Bienestar Universitario y sus dependencias



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

ARTÍCULO 61: El Acuerdo de Estructura Orgánica reglamentará lo concerniente a la creación de dependencias y organismos, y a la conformación y funcionamiento del área administrativa.

CAPITULO IX

DEL SISTEMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 62: La Universidad adelantará programas de bienestar universitario entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual, cultural y social de los docentes, estudiantes y personal administrativo.

ARTÍCULOS 63: La Universidad destinará por lo menos el 3.5% de su Presupuesto de Funcionamiento para atender adecuadamente las actividades de bienestar universitario. La Vicerrectoría de Bienestar Universitario presentará a consideración de los organismos de gobierno universitario el programa anual de bienestar universitario.

ARTÍCULO 64: Para garantizar la realización de los programas de bienestar universitario, la Universidad constituirá organismos adecuados para prestar el servicio de:

- a. Becas, ayudas, subsidios y préstamos
- b. Atención asistencial
- c. Orientación Sicológica y Profesional
- d. Actividades Culturales y deportivas

PARÁGRAFO: El Reglamento de Bienestar Universitario definirá la participación en los programas a los cuales pueden acceder cada uno de los estamentos universitarios.

TITULO 4: DEL SISTEMA ACADÉMICO

CAPITULO X

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 65: La Organización Académica estará constituida por los organismos y personas *Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS* 20

responsables del cumplimiento de los objetivos fundamentales de la Universidad en los campos de la docencia, la formación de las personas, la generación de conocimiento científico y tecnológico y la extensión a la comunidad.

ARTÍCULO 66: La organización académica de la Universidad Francisco de Paula Santander estará conformada por las siguientes dependencias y organismos:

- a. La Vicerrectoría Académica
- b. La Vicerrectoría Asistente de Estudios y sus dependencias
- c. La Vicerrectoría Asistente de Investigación y Extensión y sus dependencias
- d. Las Facultades, los Consejos de Facultad
- e. Los Departamentos Académicos y sus dependencias, los Consejos de Departamento



- f. Las Direcciones de Plan de Estudios
- g. Los Comités Curriculares de Planes de Estudio
- h. El Comité Central de Investigación y Extensión
- i. La Junta Administradora del Fondo Rotatorio de Investigación y Extensión
- j. Los Institutos

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA

ARTÍCULO 67: Para el cumplimiento de su responsabilidad en los campos de la docencia, la formación, la investigación y la extensión, la Vicerrectoría Académica contará con el apoyo de Vicerrectorías Asistentes definidas y organizadas en el Acuerdo de Estructura Orgánica que establecerá igualmente las dependencias, comités y otros organismos de apoyo que se requieran.

DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 68: Las Facultades son unidades de administración académica que agrupan un conjunto de Departamentos y Planes de Estudio afines, de acuerdo con las diferentes áreas del saber, encargadas de adelantar las actividades de docencia, investigación y extensión dentro de las políticas definidas por el gobierno y el sistema de planeación universitaria.

ARTÍCULO 69: El Acuerdo de Estructura Orgánica determinará el número y denominación de las Facultades, de acuerdo con los criterios de agrupación de los diferentes Departamentos que se establezcan.

ARTÍCULO 70: Las Facultades estarán dirigidas por los respectivos Consejos de Facultad y los Decanos.

ARTÍCULO 71: El Consejo de Facultad es el órgano de dirección y gobierno en la Facultad. Sus actos administrativos se denominarán resoluciones y estará integrado por:

- a. El Decano, quien lo presidirá

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

21

- b. Los Directores de Departamento de la Facultad.

c. Un Director de Plan de Estudios, designado por los Directores de los Planes de Estudio adscritos a la Facultad.

d. Un profesor de dedicación exclusiva o tiempo completo, o su suplente, de la respectiva Facultad, elegido en votación universal, directa y secreta por los profesores de tiempo completo y medio tiempo, adscritos a los Departamentos de la Facultad, para un período de dos (2) años.

e. Un estudiante regular o su suplente, sin sanción académica o disciplinaria, perteneciente a un plan curricular adscrito a la Facultad, elegido mediante votación directa y secreta por los estudiantes matriculados en los planes de estudio adscritos a la Facultad, para un período de dos (2) años.

f. Un egresado graduado de la respectiva Facultad, sin vínculo laboral con la Institución, designado por el Rector para un período de dos (2) años, de ternas que presenten las asociaciones de egresados debidamente reconocidas por la Universidad.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

PARÁGRAFO: En caso de que no se presenten temas por parte de las asociaciones de egresados, el Rector hará directamente la designación del representante.

ARTÍCULO 72: Son funciones del Consejo de Facultad:

- a. Establecer las políticas de desarrollo de la Facultad en los campos de la docencia y formación profesional, la investigación y la extensión, dentro de los lineamientos fijados por la Institución.
- b. Actuar como autoridad académica en los casos previstos por el reglamento estudiantil.
- c. Conceptuar y proponer al Consejo Académico sobre la creación, modificación o supresión de los programas de formación de pregrado y posgrado, de investigación y de extensión.
- d. Certificar ante el Consejo Académico el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de títulos.
- e. Proponer candidatos a distinciones.
- f. Proponer planes periódicos de capacitación y conceptuar sobre las comisiones de estudio y año sabático de los profesores de la Facultad.
- g. Las demás que le asignen el Acuerdo de Estructura Orgánica y los demás reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 73: En cada Facultad se realizará anualmente un Foro general de autoevaluación y control organizado por el Consejo de Facultad. En este Foro, que deberá contar con la participación de todos los profesores adscritos a la Facultad, se analizará, previo un proceso de investigación y preparación, la situación de la Facultad y la Institución, el cumplimiento de los planes y programas y se señalarán recomendaciones de mejoramiento y los compromisos para lograr que los planes de desarrollo institucional se conviertan en propuestas viables.

PARÁGRAFO: El desarrollo, las conclusiones y recomendaciones de estos Foros forman parte de los procesos y elementos integrantes del Sistema de Planeación de que trata el Capítulo VII del presente Estatuto.

ARTÍCULO 74: Igualmente el Consejo de Facultad propiciará la celebración anual de un Foro Estudiantil organizado por los propios estudiantes adscritos a la Facultad y con propósitos de evaluación de la marcha de la Facultad y los programas y el señalamiento de *Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS* 22

recomendaciones. La realización de este Foro estará sujeto a un proceso previo de planeación y análisis por parte del estamento estudiantil, según lo califique el Consejo de Facultad.

DE LOS DECANOS

ARTÍCULO 75: El Decano es el representante de la comunidad académica de la Facultad y su autoridad ejecutiva. Es elegido por los profesores de los departamentos adscritos a ella y por los estudiantes matriculados en las carreras adscritas a la Facultad para un período de tres (3) años.

El cargo de Decano es de dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 76: Para ser Decano se requieren las siguientes condiciones:

- a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

b. Tener título profesional universitario en una de las áreas del saber que correspondan a la Facultad.

c. Tener al menos la categoría de Profesor Asistente.

d. Haber desempeñado en propiedad el cargo de Director de Programa o Director de Departamento.

ARTÍCULO 77: Previo el lleno de los requisitos y dentro de las fechas previstas en el reglamento de elecciones, los interesados harán en forma personal su inscripción ante la Secretaría General de la Universidad. Definidos los candidatos, los docentes y los estudiantes realizarán elecciones directas, secretas, separadas y simultáneas para escoger los nombres de las personas que se presentarán a consideración del Consejo Superior Universitario. Sobre la base de los resultados de las elecciones se conformará la lista de candidatos de la cual el Consejo Superior Universitario escogerá los Decanos de las respectivas Facultades, de acuerdo con el criterio de sus miembros.

ARTÍCULO 78: Con base en los resultados ponderados de las elecciones, la Secretaría General presentará al Consejo Superior Universitario los nombres de los candidatos, acompañados de su respectiva hoja de vida y éste procederá a designar el Decano de acuerdo con los criterios previos establecidos en la convocatoria de elecciones.

ARTÍCULO 79: En las elecciones para escogencia del Decano se tendrán en cuenta los siguientes criterios :

a. El peso porcentual para las votaciones de los estamentos universitario es: 50% docentes y 50% estudiantes

b. El potencial electoral estará constituido en cada Facultad por:

1. Todos los docentes de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo adscritos a la Facultad.
2. Todos los estudiantes con matrícula regular en los niveles de posgrado y pregrado y en las modalidades presencial y a distancia de los programas adscritos a la Facultad.

c. La Secretaría General de la Universidad proporcionará a los jurados de las votaciones, además de los listados de cada uno de los estamentos, todos los soportes
Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

23

logísticos necesarios.

d. Para que las elecciones sean válidas se requiere que hayan concurrido a las urnas por lo menos un número equivalente a las dos terceras partes del potencial electoral conjunto y ponderado de los profesores y estudiantes. En caso contrario se convocará a nuevas elecciones en un plazo no mayor a un mes con los mismos candidatos.

e. En caso de que vencido el plazo de inscripciones sólo se haya presentado un candidato para escoger Decano, no se realizará el proceso de elecciones y se convocará a una nueva inscripción de candidatos en un plazo no mayor a un mes.

ARTÍCULO 80: La Secretaría General hará la presentación de los candidatos al Consejo Superior Universitario teniendo en cuenta lo siguiente:

a. El listado de candidatos deberá hacerse en orden alfabético por apellidos.

b. Del ciento por ciento (100%) de la votación obtenida, siempre y cuando ésta sea válida, se presentarán al Consejo Superior Universitario aquellos candidatos que hayan obtenido al menos el veinticinco por ciento (25%) del total de los votos.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

c. Con base en los resultados obtenidos en las elecciones y el cálculo de la votación ponderada de cada candidato, la Secretaría General de la Universidad hará un resumen de los resultados para conocimiento del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 81: Además de los criterios que establezca el Consejo Superior Universitario en la convocatoria de elecciones para escoger Decano, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. Si convocados los estamentos universitarios para una segunda elección con los mismos candidatos, no se logra el mínimo de las dos terceras partes del potencial electoral ponderado (Artículo 79, literal d.), el Consejo Superior Universitario designará al Decano de acuerdo con su propio criterio.

b. En el caso de inscripción única (Artículo 79, literal e) y convocados otra vez los estamentos universitarios a nuevas elecciones no se presentan nuevas inscripciones, el Consejo Superior Universitario designará al Decano de acuerdo con su propio criterio.

ARTÍCULO 82: En caso de faltas absolutas del titular, el Consejo Superior Universitarios designará su reemplazo o convocará a elecciones para designar al Decano siempre y cuando el plazo para el vencimiento del periodo del titular sea superior a un (1) año .

ARTÍCULO 83: El cargo de Decano es de dedicación exclusiva y su posesión la hará ante el Rector de la Universidad Francisco de Paula Santander.

ARTÍCULO 84: Son funciones del Decano:

a. Cumplir y hacer cumplir en su dependencia los actos emanados del Consejo Superior Universitario, del Rector, del Consejo Académico y del Consejo de Facultad.

b. Presentar al Rector las necesidades de personal docente y administrativo que a juicio del Consejo de Facultad y el Departamento respectivo sean necesarios para el cabal cumplimiento de sus actividades.

c. Someter a ratificación del Consejo Académico el plan de desarrollo, previamente aprobado por el Consejo de Facultad.

d. Presentar al Consejo Académico los nombres de las personas que a juicio del respectivo Consejo de Facultad sean merecedoras de distinciones.

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

24

e. Presentar al Consejo Académico el anteproyecto de presupuesto anual de la Facultad y responder por la ejecución del presupuesto asignado a ésta.

f. Las demás que señalen las normas y reglamentos.

DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 85: El Departamento es la unidad académica y administrativa fundamental de la Universidad, responsable directa de la Universidad, responsable directa de la investigación, la docencia y la extensión, en una o varias áreas afines del saber para lo cual agrupa los recursos humanos, técnicos y físicos requeridos.

PARÁGRAFO: Las funciones de los Departamentos se definirán en el Acuerdo que establezca la Estructura Orgánica y las demás reglamentaciones específicas de la Universidad.

ARTÍCULO 86: La adscripción de profesores a los Departamentos se efectuará teniendo en cuenta uno o varios de los siguientes criterios: La formación profesional o de pregrado, la formación especializada o de posgrado, la experiencia investigativa y docente, el interés



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

académico del docente y las necesidades del servicio definidas por la Universidad.

PARÁGRAFO: Todo profesor de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo, horas cátedra, tutores e instructores, pertenecerán a una Facultad y estará adscrito a un Departamento Académico. Sin embargo, cuando así lo requiera la Universidad, podrá, en forma transitoria, con dedicación total o parcial, prestar sus servicios a un Departamento diferente al cual se encuentra adscrito. Igualmente podrá solicitar traslado definitivo a otro Departamento por razones de tipo académico.

DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 87: Para la dirección y ejecución de las actividades de cada Departamento existirá un Director, quién será responsable de la administración de los recursos docentes, de personal de apoyo y de infraestructura asignados al Departamento.

ARTÍCULO 88: Los Directores de Departamento serán elegidos, para un período de tres (3) años, mediante votación universal, directa y secreta por los profesores de Dedicación Exclusiva, Tiempo Completo y Medio Tiempo, adscritos a él, de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos de la Universidad.

El Rector reconocerá mediante Resolución y con base en el Acta de la sesión del Consejo de Departamento en la cual fueron efectuadas las elecciones, al Docente Director que resulte elegido.

Para ser Director de Departamento se requiere ser profesor de Dedicación Exclusiva o de Tiempo Completo de la Universidad, estar adscrito al Departamento respectivo, ser por lo menos profesor Asociado y/o acreditar estudios de especialización o experiencia en una de las áreas que caracterizan al Departamento.

DE LOS CONSEJOS DE DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 89: En cada Departamento existirá un Consejo conformado por los profesores de Dedicación Exclusiva, Tiempo Completo y Medio Tiempo adscritos a él.

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

25

ARTÍCULO 90: Las funciones del Consejo de Departamento son:

- a. Formular las políticas de desarrollo y las actividades del Departamento, dentro de los lineamientos señalados por la Facultad y la Universidad.
- b. Servir como instancia dentro del sistema de evaluación de los profesores adscritos al Departamento Académico.
- c. Las demás que le asignen la Estructura Orgánica y los reglamentos específicos.

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CURRÍCULO

ARTÍCULO 91: Para un adecuado cumplimiento de los objetivos de formación se establecerá un sistema para la administración de currículo.

ARTÍCULO 92: Se entiende por currículo el conjunto de elementos del saber y del quehacer y de las oportunidades y resultados del aprendizaje que se administran a través de un determinado espacio de tiempo bajo la responsabilidad de la Universidad, con el propósito de formar al hombre para su plena autorrealización y para el servicio de la sociedad.



ARTÍCULO 93: El sistema de administración de currículo estará constituido por:

- a. El Consejo Académico como máxima autoridad académica.
- b. El Comité Curricular Central como organismo especializado de alto nivel, con funciones de orientación, asesoría, capacitación y apoyo en materias curriculares.
- c. La Vicerrectoría Académica como máxima unidad de dirección académica.
- d. Las Facultades y Departamentos responsables de la docencia en cada área.
- e. Los Comités Curriculares de Plan responsables de la administración del currículo en cada programa de formación.
- f. Los Directores de Plan de Estudios, responsables de las actividades de los Comités Curriculares y la administración curricular de los alumnos del programa respectivo.

ARTÍCULO 94: El Consejo Académico, previa recomendación del Comité Curricular Central, establecerá las orientaciones curriculares generales tanto en aspectos filosóficos como metodológicos.

ARTÍCULO 95: Los Comités Curriculares de los planes que se adscriban a la Facultad, según afinidad en áreas del saber, son los responsables de la administración del currículo en los aspectos de investigación, diseño y evaluación curricular y en cuanto a supervisión de la instrucción que se imparte en los Departamentos.

ARTÍCULO 96: Las Facultades y Departamentos Académicos son responsables de la planeación ejecución y evaluación de la instrucción, de acuerdo con los requerimientos y orientaciones de los Comités Curriculares.

ARTÍCULO 97: La conformación, calidades y funciones de los organismos y personas que integran el sistema de administración curricular no contemplados en este Estatuto, serán objeto de regulación en el Acuerdo de Estructura Orgánica y demás reglamentos específicos.

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

26

DE LOS DIRECTORES DE PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 98: Para cada uno de los programas de formación conducentes a títulos de pregrado o posgrado existirá un Director del Plan de Estudios designado por el Rector a propuesta del Vicerrector Académico de candidatos presentados por el Decano de la Facultad donde se encuentre adscrito el Plan de Estudios.

ARTÍCULO 99: Para ser Director de Plan de Estudios se requiere ser profesor de Dedicación Exclusiva o de Tiempo Completo de la Universidad, poseer por lo menos título del mismo nivel del programa que dirige y tener como mínimo, la calidad de profesor asistente.

ARTÍCULO 100: El Director del Plan es responsable de la dirección y coordinación del Comité Curricular respectivo, y de la administración académica de los alumnos del Plan con el apoyo de las unidades especializadas de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 101: Para el diseño de un nuevo Plan de Estudios se requerirá la conformación de un Comité Curricular Ad- hoc con un coordinador designado por la Vicerrectoría Académica. Una vez el Plan esté aprobado y en funcionamiento, se procederá a designar su respectivo Director.



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

DE LA INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

ARTÍCULO 102: La Universidad Francisco de Paula Santander, a la par con la actividad docente, adelantará actividades de investigación científica y de servicios a la comunidad, para lo cual establecerá una estructura administrativa para su organización y apoyo.

ARTÍCULO 103: El Sistema de Investigación y Extensión estará constituido por:

- a. El Consejo Académico como máxima autoridad Académica.
- b. El Comité Central de Investigaciones y Extensión como organismos especializado de alto nivel, con funciones de orientación, asesoría, formación y apoyo en el campo.
- c. La Vicerrectoría Académica, como máxima unidad de dirección académica, como máxima unidad de dirección académica y las unidades organizacionales que establezca el Acuerdo de Estructura Orgánica.
- d. Las Facultades y Departamentos responsables del desarrollo de los programas de investigación y extensión dentro de las distintas áreas del conocimiento.

PARÁGRAFO: El Acuerdo de Estructura Orgánica determinará la organización académica y administrativa, requerida para adelantar y apoyar los programas de investigación y extensión.

TITULO 5: DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS

CAPITULO XI

DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 104: Pertenecen al Personal Docente de la Universidad quienes ejercen funciones de enseñanza y/o investigación y extensión dentro de la clasificación y categorías que establezca el Estatuto del Personal Docente de la Institución.

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

27

ARTÍCULO 105: El Estatuto del Profesor Universitario deberá ceñirse a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y demás normas reglamentarias y contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas.
- b. Derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos.
- c. Establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño del profesor universitario.
- d. Régimen disciplinario.

ARTÍCULO 106: El sistema de evaluación de la actividad del profesor universitario al que se refiere el Artículo anterior, tiene como propósito buscar el mejoramiento de la docencia y de las actividades de investigación y extensión del profesor universitario y proveer la información suficiente y necesaria para regular las relaciones del profesor con la Universidad. El sistema deberá contemplar como mínimo las siguientes instancias:

- a. La autoevaluación cualitativa y personal.
- b. La información sistemática, válida y confiable de la apreciación que los estudiantes hacen



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

del desempeño del profesor universitario en el campo de la docencia; de las autoridades académicas en el campo de la investigación y de los usuarios y beneficiarios en el campo de la extensión.

c. La evaluación de los pares en el seno del Consejo del Departamento en el cual está inscrito el profesor.

d. La evaluación de los diferentes niveles jerárquicos que consulta la información que proviene de las instancias anteriores para la toma de decisiones académicas o administrativas.

PARÁGRAFO: Los aspectos relacionados en el desarrollo y operación del sistema de evaluación del profesor universitario serán objeto de reglamentación específica por parte del Consejo Académico.

ARTÍCULO 107: El régimen salarial y prestacional de los profesores de la Universidad se regirá por la Ley 4a. de 1992, los Decretos reglamentarios y las demás normas que la adicionan y complementan.

ARTÍCULO 108: El Consejo Superior Universitario, a propuesta del Consejo Académico y de acuerdo con el Estatuto del Profesor Universitario, podrá conceder a los profesores Asociados y a los profesores Titulares de dedicación exclusiva o de tiempo completo, un período sabático hasta de un (1) año, después de cumplir siete (7) años continuos de servicio a la Universidad, con el fin de dedicarlo exclusivamente a la investigación o a la preparación de libros.

PARÁGRAFO: Una vez disfrutado un año sabático, el siguiente período sabático no podrá concederse antes de otros siete (7) años continuos de servicio como docente de la Universidad Francisco de Paula Santander.

ARTÍCULO 109: Lo dispuesto en este Capítulo se aplicará sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho.

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

28

CAPITULO XII

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 110: Es estudiante de la Universidad Francisco de Paula Santander la persona que posee matrícula vigente para un programa académico debidamente autorizado.

ARTÍCULO 111: El reglamento Estudiantil que expida el Consejo Superior Universitario desarrollará, entre otros, los siguientes aspectos:

a. El principio concerniente a la libertad de estudiar y aprender.

b. El principio concerniente a la libertad de asociación y los requisitos para el reconocimiento de agremiaciones y grupos estudiantiles de la Universidad Francisco de Paula Santander.

c. Los requisitos de admisión, inscripción, registro y matrícula.

d. Los derechos y deberes de los estudiantes.

e. El régimen disciplinario, la pérdida o suspensión de la calidad de estudiantes.

f. Los estímulos y distinciones.



CAPITULO XIII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 112: Las personas que presten sus servicios en cargos administrativos y no tengan el carácter de docentes, son empleados públicos y/o trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 113: Tienen la calidad de trabajadores oficiales los obreros que desempeñen funciones en construcción, preparación de alimentos, actividades agropecuarias, jardinería, aseo y mantenimiento de edificaciones o equipo. Los demás empleados administrativos tienen la calidad de empleados públicos.

ARTÍCULO 114: Las personas que presten sus servicios en forma ocasional o por el tiempo de ejecución de una obra o contrato no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; su vínculo se hará bajo contrato administrativo de prestación de servicios, que se regirá por las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 115: Los cargos, que según su naturaleza deben ser desempeñados por empleados públicos, serán de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa.

PARÁGRAFO: El Reglamento de Personal Administrativo establecerá los cargos de libre nombramiento y remoción y los de carrera.

ARTÍCULO 116: En ejercicio de la facultad que le concede la Ley y el Estatuto General de la Universidad, el Consejo Superior Universitario podrá crear, suprimir o fusionar los cargos administrativos que requiera la Institución a propuesta del Rector y con sujeción a las normas legales vigentes.

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

29

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 117: Los empleados de carácter administrativo vinculados regularmente a la Universidad Francisco de Paula Santander, pueden encontrarse en las siguientes situaciones administrativas:

- a. En servicio activo
- b. En licencia
- c. En permiso
- d. En comisión
- e. Ejerciendo las funciones de otro empleo por encargo.
- f. En vacaciones
- g. Suspendido en el ejercicio de sus funciones

PARÁGRAFO: En el Estatuto del Personal Administrativo que expida el Consejo Superior Universitario se desarrollarán las situaciones administrativas contempladas en este Artículo.

ARTÍCULO 118: El Estatuto deberá contener, entre otros aspectos, las obligaciones, deberes,



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

derechos, estímulos y régimen disciplinario del personal administrativo de la Universidad.

DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 119: Se entiende por Carrera Administrativa el sistema de administración de personal que adopte la Universidad Francisco de Paula Santander con el fin de mejorar la eficiencia de la administración y ofrecer a todos sus empleados igualdad de oportunidades, estabilidad en sus empleos y la posibilidad de ascender conforme a las reglas que establezca el Estatuto de Personal Administrativo.

ARTÍCULO 120: Para alcanzar los objetivos fijados en la Carrera Administrativa, los nombramientos y ascensos a los cargos de la Universidad se harán exclusivamente con base en el mérito, y su permanencia en ellos se determinará por calificación periódica de servicios. En ningún caso la afiliación política de la persona o consideraciones de otra índole pueden tener influencia alguna.

ARTÍCULO 121: La Carrera Administrativa se establecerá en la Universidad de acuerdo con lo previsto en la Ley 27 de 1992 y sus normas reglamentarias.

TITULO 6: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 122: El Consejo Superior Universitario podrá crear Institutos encargados de dirigir y coordinar el desarrollo y ejecución de programas especiales. Su estructura, características, ubicación y funciones serán definidas por Acuerdo.

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

30

Se entiende por Instituto la dependencia universitaria encargada de adelantar programas específicos de investigación y/o de servicios a la comunidad, que por razones de conveniencia para la Universidad deberá contar con cierto grado de independencia académica, administrativa y financiera.

ARTÍCULO 123: Los miembros de las diversas corporaciones decisorias y consultivas que se establezcan en la Universidad, así se llamen representantes o delegados, están obligados actuar en beneficio de la Universidad y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma.

ARTÍCULO 124: Los miembros del personal docente, administrativo y estudiantil de la Universidad, gozan del derecho de libre asociación de acuerdo con lo previsto en la normas legales vigentes.

ARTÍCULO 125: El personal de planta de la Universidad Francisco de Paula Santander, en su condición de empleados públicos y trabajadores oficiales, está sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades que establece la Ley.

ARTÍCULO 126: El proceso de elecciones para los cargos que lo ameriten será objeto de una reglamentación especial por parte del Consejo Superior Universitario.



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

ARTÍCULO 127: El Consejo Superior Universitario expedirá, a propuesta del Rector, los Estatutos Generales de las Seccionales que cree la Institución, los cuales deberán ajustarse a los propósitos y lineamientos establecidos en la Ley 30 de 1992 y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 128: Contra los actos administrativos proferidos por el Rector, procederá el recurso de reposición ante el mismo y el recurso de apelación ante el Consejo Superior Universitario. Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Superior o el Consejo Académico sólo procederá el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la Universidad, procede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

ARTÍCULO 129: Las reformas al presente Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander requieren para su aprobación el voto favorable de más de la mitad de los miembros del Consejo Superior Universitario y su trámite y discusión deberán hacerse en dos sesiones separadas.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 130: Mientras se reglamenta el Estatuto General y se adoptan los de personal docente, y administrativo y el reglamento estudiantil, continuarán aplicándose las disposiciones que sobre la materia se encuentren vigentes. Mientras se integren los organismos y se designan las autoridades que constituyen el gobierno de la Universidad conforme al presente *Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS* 31

Estatuto y al Acuerdo de Estructura Orgánica, continuarán ejerciendo sus funciones los actuales organismos y autoridades con la composición y el origen que preveen las normas vigentes.

ARTÍCULO 131: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARMANDO QUINTERO GUEVARA
Gobernador (E)

CUCUTA - COLOMBIA